

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de Lanzarote de una parcela sita en Maneje, término municipal de Arrecife (Las Palmas), de trece mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otra de mayor cabida, y que lindará: al Norte, con camino de servicio que la separa de la finca matriz de la que se segrega; al Sur, con la zona de servidumbre del camino vecinal de San Bartolomé a Tahiche; al Este, con camino público que la separa de la finca de don Isidro López Socas, y al Oeste, con camino de servicio que la separa de la finca matriz de que se segrega.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo cuatrocientos noventa y nueve, libro sesenta y uno, folio ciento ochenta y cinco, finca número cinco mil setecientos diez, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Centro de capacitación y Extensión Agraria, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

999

REAL DECRETO 3403/1977, de 9 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Anteiglesia de Guecho (Vizcaya) de un inmueble de 730,77 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de la Comisaría de Policía.

Por el Ayuntamiento de Anteiglesia de Guecho (Vizcaya) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de setecientos ochenta coma setenta y siete metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de la Comisaría de Policía.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Anteiglesia de Guecho (Vizcaya) de una parcela de setecientos ochenta coma setenta y siete metros cuadrados, sita en el mismo término municipal, en el punto de Martikoena, que linda: al Norte, con propiedad municipal denominada Martikoena y camino de Alango a Iturribarria; al Sur, con finca de doña María Begoña Hermaza Maizal y con camino; al Este, con finca de la que se segregó, y al Oeste, con camino y finca municipal de Martikoena.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para los servicios de la Comisaría de Policía.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de edificio para los servicios de la Comisaría de Policía, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

1000

REAL DECRETO 3404/1977, de 9 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela número 87, polígono número 6, en favor de su ocupante.

Don Joaquín Tolsa Salazar ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela número ochenta y siete, polígono número seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de siete mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Joaquín Tolsa Salazar, con domicilio en Tolva (Huesca), calle Mayor, número siete, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela número ochenta y siete, polígono número seis, con una superficie de una hectárea cuarenta y nueve áreas y setenta y seis centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Cristóbal Lledós Badías, parcela número ciento siete; Sur, Manuel Visa Bonet, parcela número ochenta y cinco; Este, José Santacreus Tomás, parcela número ochenta y seis, y Oeste, José Pique Turnó, parcela número ochenta y ocho.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benabarre al tomo trescientos cincuenta y dos, libro sexto, folio doscientos veinticuatro, finca novecientos veinticuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de siete mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

1001

REAL DECRETO 3405/1977, de 9 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montemayor (Córdoba), calle Marines, número 20, en favor de su ocupante.

Don Alfonso Luna Barbero, en su nombre y en el de sus hermanos menores Nicolasa, María y Consuelo, ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Montemayor (Córdoba), calle Marines, número veinte, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y seis mil seiscientos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Alfonso Luna Barbero y hermanos Nicolasa, María y Consuelo, con domicilio en Montemayor (Córdoba), calle Marines, número veinte, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca urbana en término municipal de Montemayor (Córdoba), calle Marines, número veinte, con una superficie de sesenta y cuatro coma ochenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: D., calle Marines, número veintidós; I., calle Marines, número dieciocho, y F., tierras de Manuel Varona Torres.